

tes, Corregidores, ò Administradores de las respectivas Provincias, ò Partidos de su situacion: Y para su cumplimiento os concedo las mismas Facultades, que os tengo dadas, como Superintendente General de la Real Hacienda: y pondreis, y quitareis los Ministros, y Dependientes que convengán, con causa, ò sin ella, señalando los fueldos que os parezcan, conociendo de las Causas, y vuestros Subdelegados en primera instancia, y otorgando las apelaciones à la Sala de Justicia de mi Consejo de Hacienda. Tendreislo entendido así en la parte que os toca, y passareis Copia de este Decreto à los Tribunales correspondientes. Señalado de la mano de su Magestad. En Buen-Retiro à onze de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve. Al Marqués de la Ensenada.

*Corresponde con la Copia impressa del Real Decreto, que se halla por cabeza de la pieza de Autos Generales, formada ante mí para la Administracion de Rentas Provinciales, de cuenta de la Real Hacienda, y remitienome à dicha Copia, como Escribano mayor de dichas Rentas, lo firmo en Murcia, à doce de Diciembre, de mil setecientos quarenta y nueve.*

*J. M. de la Ensenada*

*Decretos: En la Villa de Sevilla en Sancho octavo día del mes, y día, de mill. DCCC. quarenta y nueve, Los señores P. de los Rios, Juan de Villalby, Escrivano, y Joseph José de Villalby, Escrivano Ordinario, Don Juan José de Villalby, D. Diego de la*